

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 68 DE 2015 (Agosto 20)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA.

Referencia: Rentabilidad mínima obligatoria de los portafolios de corto y largo plazo de los fondos de cesantía y de los tipos de fondos de pensiones obligatorias conservador, especial de retiro programado, moderado y de mayor riesgo.

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 1328 de 2009, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía deberán garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima para cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolios de los fondos de cesantías, la cual será determinada por el Gobierno Nacional.

En cumplimiento de lo anterior, los artículos 2.6.5.1.1 y 2.6.9.1.7 del decreto 2555 de 2010, establecieron que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia calcular y divulgar una rentabilidad mínima obligatoria para cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolios de los fondos de cesantía, en los términos señalados en dicho decreto.

De igual forma, los artículos 2.6.5.1.5 y 2.6.9.1.5 del referido decreto 2555 determinaron que el cumplimiento de la rentabilidad mínima obligatoria para cada uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolios de los fondos de cesantía será verificado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de cálculo establecidos en los artículos 2.6.5.1.4 y 2.6.9.1.4 del citado decreto 2555.

Por su parte, el artículo 2.6.5.1.10 de dicho decreto, mediante el cual se estableció un período de transición para la implementación del cálculo y verificación de la rentabilidad mínima obligatoria para los tipos de fondos de pensiones obligatorias, dispuso que, tratándose de los tipos de fondo moderado y de mayor riesgo, a partir del 31 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia realizará la primera verificación de rentabilidad mínima, tomando para el efecto como período de cálculo los últimos treinta y seis (36) meses y en las revisiones posteriores se adicionarán al período de cálculo los meses transcurridos hasta completar el período de cálculo previsto en el artículo 2.6.5.1.4.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia se permite informar:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carta Circular 68 de 2015

Página 2

	Efectivo Anual
Rentabilidad mínima obligatoria del portafolio de corto plazo de los fondos de cesantía para el período del 30 de abril al 31 de julio de 2015	2.61%
Rentabilidad mínima obligatoria del portafolio de largo plazo de los fondos de cesantía para el período del 31 de julio de 2013 al 31 de julio de 2015	1.80%
Rentabilidad mínima obligatoria para el tipo de fondo conservador para el período del 31 de julio de 2012 al 31 de julio de 2015	5.12%
Rentabilidad mínima obligatoria para el tipo de fondo especial de retiro programado para el período del 31 de julio de 2012 al 31 de julio de 2015	5.13%
Rentabilidad mínima para el tipo de fondo moderado para el período del 31 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2015	4.39%
Rentabilidad mínima para el tipo de fondo de mayor riesgo para el período del 31 de agosto de 2011 al 31 de julio de 2015	4.52%

Cordialmente,

JUAN CARLOS BONILLA B.

Superintendente Delegado para Pensiones,
Cesantías y Fiduciarias.

121000